



Exp: 972/2019-Contratación

Joaquín Hoyo Arlandis, Ingeniero Técnico Municipal de Rafelbunyal **INFORMA:**

Asunto: INFORME TÉCNICO PARA LA PREPARACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO “SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS, ADECUACIÓN CUADROS ELÉCTRICOS ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLES DIPUTACIÓN PROVINCIAL-SANTOS DE LA PIEDRA Y ADECUACIÓN CUADRO ELÉCTRICO ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLES ALICANTE, CONSTITUCIÓN, COMUNIDAD VALENCIANA Y 25 DE ABRIL”.

El presente informe se emite con la finalidad de concretar determinados aspectos de carácter técnico que han de tomarse en consideración al momento de la redacción y elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la licitación y que son los siguientes:

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene por objeto la ejecución de las obras denominadas “Sustitución de luminarias, adecuación cuadros eléctricos alumbrado público en calles Diputación Provincial-Santos de la Piedra y adecuación cuadro eléctrico alumbrado público en calles Alicante, Constitución, Comunidad Valenciana y 25 de abril”, según el Proyecto Técnico de las mismas aprobado por el Ayuntamiento, que contempla, para incrementar el ahorro energético y para cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT), la sustitución de las luminarias de vapor de sodio de alta presión (VSAP) del sector denominado C/Sants de la Pedra por nuevas luminarias de tecnología led y la adecuación y sustitución de los cuadros de alumbrado de mando y protección de alumbrado existentes en los sectores de alumbrado de la C/Alacant, C/ Constitución, C/ 25 de Abril, C/ C. Valenciana, C/ Sants de la Pedra y cuadro secundario de la C/ Vicent Monserrat, por nuevos cuadros de mando y protección.

2.- EL CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV es:

34928500-3 “Equipo de alumbrado de calles”
34928530-2 “Lámparas de alumbrado público”
45316100-6 “Instalación de equipo de alumbrado exterior”
31214500-4 “Cuadros eléctricos”

3.- DIVISIÓN EN LOTES: NO

Se justifica la no división en lotes del contrato en la circunstancia de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato podría dar lugar a la instalación tanto de diferentes marcas y modelos de luminarias como también de cuadros y aparatos de protección, lo que, a posteriori, dificultaría las labores de reposición y mantenimiento. A mayor abundamiento, las obras se van a ejecutar con el alumbrado de cada sector afectado en funcionamiento lo que acentúa la necesidad de coordinar todos los trabajos a fin de causar los mínimos perjuicios y riesgos a la población. Por todo ello, resulta necesario que el contrato se ejecute por un único contratista que entregue a esta Administración una obra completa y lista para su puesta en funcionamiento al uso público. Concorre, pues, el motivo previsto en el artículo 99.3b) de la LCSP para justificar la no división del objeto del contrato en lotes.

4.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

Se estima un coste total de las obras de noventa y tres mil sesenta y seis euros con noventa y un céntimos (93.066,91 €), de los cuales, setenta y seis mil novecientos catorce euros con ochenta céntimos (76.914,80 €) corresponden a la base imponible y dieciséis mil ciento



cincuenta y dos euros con once céntimos (16.152,11 €) al 21% de IVA, siendo este importe el máximo de licitación, según se detalla en la siguiente tabla por conceptos que contiene los costes directos e indirectos:

01	INSTALACIÓN ELÉCTRICA CAMBIO LUMINARIAS		33.605,74 €
02	CAMBIO DE CUADROS DE ALUMBRADO PÚBLICO		28.439,95 €
03	SEGURIDAD Y SALUD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA		750,00 €
04	GESTIONES DE MATERIALES		750,00 €
05	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA		1.088,60 €
		PEM	64.634,29 €
		GG 13%	8.402,46 €
		BI 6%	3.878,05 €
		PEC	76.914,80 €
		IVA 21%	16.152,11 €
		PCA	93.066,91 €

En el Proyecto de la Obra aprobado por el Ayuntamiento, en su documento nº 5 “Presupuesto”, figuran los precios detallados de cada uno de los capítulos del presupuesto de la obra.

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato es de setenta y seis mil novecientos catorce euros con ochenta céntimos (76.914,80 €) (IVA excluido).

El valor estimado es el resultante de sumar las distintas unidades de obra que conforman el proyecto de ejecución material, cuyos precios se han determinado según precios de mercado obtenidos de la ejecución reciente de obras similares, más los gastos generales, más el beneficio industrial y excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, en el método de cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado en consideración, tanto el hecho de que, dado que se trata de un contrato de obra, la posibilidad de prórroga afectaría solo al plazo de ejecución y no supondría aumento de las cantidades a abonar por la administración, como la circunstancia de la ausencia de otro tipo de opciones eventuales en la contratación y de la posibilidad de abono de primas o de modificaciones del contrato previstas en el Pliego (art 204 LCSP). Finalmente para calcular el valor estimado también se ha tenido en cuenta que para la ejecución de la obra el Ayuntamiento no va a poner a disposición del contratista ningún suministro (art 101, apartado 8, de la LCSP).

6.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA



En el presente supuesto dado el valor estimado del contrato, inferior a los 500.000 €, es innecesaria la clasificación del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el artículo 77 LCSP, la clasificación del empresario acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Por el ingeniero técnico industrial, redactor del proyecto de la obra, se ha propuesto la siguiente clasificación de obra adecuada al objeto del contrato:

Clasificación del contratista:

Grupo/s: I “Instalaciones eléctricas”

Subgrupo/s: 1 “Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos”

Categoría/s: 1

Se deja constancia, puesto que las clasificaciones otorgadas con anterioridad a la modificación del RGLCAP mantienen su vigencia y eficacia hasta el 1 de enero de 2020, que para la clasificación actual (R.D. 773/2015) su equivalente en el R.D. 1098/2001 es :

Grupo/s: I “Instalaciones eléctricas”

Subgrupo/s: 1 “Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos”

Categoría/s: b)

7.-HABILITACIÓN PROFESIONAL:

El contratista deberá estar inscrito en el registro de establecimientos industriales y contar con la habilitación profesional que, a continuación, se indica:

- Debe ser empresa instaladora en baja tensión especialista con las categorías IBTE5 “Líneas Aéreas y Subterráneas” e IBTE 8 “Lámparas de descarga”.

8.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES: Sí, dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, entre los que deberán figurar necesariamente los siguientes:

-Un instalador en baja tensión categoría IBTB Básica

-Un instalador en baja tensión especialista, con categorías IBTE5 “Líneas Aéreas y Subterráneas” e IBTE 8 “Lámparas de descarga”.

Esta obligación debe configurarse como una obligación esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP (art. 76.2 LCSP).

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A) CRITERIOS CUALITATIVOS:

CRITERIO 1.- MEJORA DE LA DOTACIÓN DE LA OBRA Y DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA: ENTREGA DE LUMINARIAS DE REPUESTO PARA LA OBRA (criterio evaluable de forma automática): HASTA UN MÁXIMO DE 65 PUNTOS.

A los licitadores que oferten esta mejora, consistente en la entrega de luminarias de repuesto para



la obra, hasta un máximo de 26 unidades, del tipo y características que se señalan y, en todo caso, del mismo modelo y marca de las que se instalen en la obra, se les otorgará una puntuación de 2,5 puntos por unidad ofertada. La máxima puntuación, 65 puntos, se otorgará al licitador que oferte las 26 unidades de luminarias mientras que, los licitadores que no oferten ninguna unidad, obtendrán una puntuación de cero puntos en este criterio de adjudicación.

Descripción	Ud	Precio Unitario (€) (sin IVA)	Precio Total(€) (sin IVA)	Valoración mejora (puntos)
Luminaria BREÑA LED de 24 Leds de 53W, regulable, con flujo inicial de 7263 lm WW de 115 lm/w (flujo real emitido/potencia total de la luminaria) CLI o CLII y con el resto de características técnicas especificadas en el Proyecto Técnico de la obra, de SCHREDER SOCELEC o equivalente.	26	402,94 €	10.476,44 €	2,5 puntos por unidad hasta un máximo de 65 puntos

Esta mejora se ha calculado tiene un valor de 10.476,44 euros (IVA no incluido), en caso de que se oferten todas las unidades, y un valor unitario por luminaria de 402,94 € (IVA no incluido).

CRITERIO Nº 2 MAYOR REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (criterio evaluable de forma automática): HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS.

Dado que la ejecución de esta obra conlleva la sustitución de las luminarias de vapor de sodio de alta presión, con un alto consumo energético, por otras de tipo led con mayor eficiencia energética, es importante que ésta se realice en el menor plazo posible sin menoscabo de su ejecución por cuanto ello permitirá que el ahorro económico derivado de un menor consumo energético sea mayor para el Ayuntamiento y el beneficio para el medioambiente sea más inmediato. Así pues, se valorará la reducción del plazo de ejecución de la obra, conforme al siguiente criterio:

Las ofertas que se ajusten al plazo de ejecución de la obra establecido en el Proyecto de la Obra (dos meses y medio, esto es 75 días) obtendrán una puntuación de cero puntos. El resto de ofertas serán valoradas de la siguiente forma:

La reducción, hasta un máximo de 40 días naturales, del plazo de ejecución de la obra, se valorará asignando 5 puntos por cada 10 días naturales de reducción sobre el plazo de ejecución, por lo que la puntuación máxima en este criterio será de 20 puntos.

La elección de esta forma o fórmula de valoración se justifica en que su análisis gráfico pone de manifiesto que se trata de una función lineal y por tanto proporcional, de forma que su utilización impide que diferencias importantes en la reducción de plazos de ejecución ofertados no reflejen diferencias de la misma importancia en las puntuaciones asignadas.

CRITERIO Nº 3 DISPONER DE CERTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (criterio evaluable de forma automática): HASTA UN MÁXIMO DE 5 PUNTOS.

A los licitadores que dispongan de una certificación o acreditación en materia de igualdad entre hombres y mujeres y se comprometan a aplicar en la ejecución del contrato las medidas y



actuaciones exigidas para su obtención se les otorgará la máxima puntuación en este criterio de adjudicación. Los licitadores que no dispongan de esta acreditación o certificación y/o no adopten el compromiso de aplicación no obtendrán puntuación alguna.

A efectos de la valoración de este criterio de adjudicación se considerará válido el distintivo “igualdad en la empresa” del Ministerio con competencias en materia de igualdad (actualmente Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad), o el sello “Fent empresa. Iguals en oportunitats” de la Generalitat Valenciana, siendo admisible cualquier otro de carácter análogo o equivalente (no se considerará de carácter análogo o equivalente disponer, únicamente, de plan de igualdad).

B).- CRITERIOS ECONÓMICOS:

CRITERIO Nº 4 MEJOR OFERTA ECONÓMICA (PRECIO) (criterio evaluable de forma automática): HASTA UN MÁXIMO DE 10 PUNTOS.

Será motivo de exclusión de la licitación realizar ofertas por importe superior al presupuesto base de licitación.

La mayor puntuación se asignará a la oferta económica más baja entre las admitidas, distribuyendo la puntuación a las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 10 \times \frac{\text{Presupuesto Base de Licitación} - \text{Importe de la Oferta}}{\text{Presupuesto Base de Licitación} - \text{Oferta más Baja Admitida}}$$

La elección de esta fórmula se justifica en que su análisis gráfico pone de manifiesto que se trata de una función lineal y por tanto proporcional, de forma que su utilización impide que diferencias importantes en los precios ofertados no reflejen diferencias de la misma importancia en las puntuaciones asignadas.

10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Según el artículo 202 de la LCSP en los pliegos de cláusulas administrativas se pueden establecer condiciones especiales en relación a la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de, al menos, una de tipo medioambiental o de tipo social. Entre las condiciones de tipo medioambiental, que prevé la LCSP se encuentra la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

-En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debe establecerse como condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental la siguiente:

El contratista vendrá obligado a responsabilizarse de la recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

-En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debe establecerse como condición



especial de ejecución del contrato de otro orden la siguiente:

El contratista vendrá obligado, con carácter previo a iniciar las operaciones materiales de sustitución de las luminarias por otras de tipo led, a presentar ante la Administración al objeto de que por la dirección de la obra y por el Ingeniero Técnico Municipal pueda comprobarse que las luminarias a instalar cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el Proyecto de la Obra y a fin de garantizar un resultado lumínico y de calidad de los materiales, la documentación que se indica en el Apartado 1.6 “Justificación de la ITC-BT09” de la Memoria del Proyecto Técnico de la obra (páginas 16 y 17).

11.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El plazo de ejecución de la obra, a tenor de lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, se establece en dos meses y medio (75 días), según se indica en el Proyecto Técnico de la obra, o, en su caso, el inferior ofertado por el licitador en su oferta al ser el plazo de ejecución (su reducción) uno de los criterios de adjudicación que se proponen.

12.- PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO.

12 meses (un año). El plazo de garantía comenzará a contar desde la suscripción del acta de recepción de la obra.

13.-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Si, con un capital mínimo asegurado por un importe igual o superior al presupuesto de licitación (IVA excluido).

14. OTRAS CIRCUNSTANCIAS

1) CARTEL ANUNCIADOR DE LAS OBRAS: Cartel informativo según el modelo aprobado por la Diputación de Valencia para las obras incluidas en las Ayudas Económicas para la realización de Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS. El cartel deberá estar colocado desde el inicio de las obras hasta, por lo menos, seis meses después de la recepción de la obra.

Rafelbunyol, a la fecha de la firma digital

El Ingeniero Técnico Municipal